30 de marzo del 2022
CNE-UAL-OF-0147-2022

Señora
Ana Cristina Quirós Soto
Directora Ejecutiva
CNE.
S.D.

Asunto: Oficio CNE-DE-OF-158-2022 Criterio Legal Costos de supervisión y auditoría externa del Contrato de Préstamo No. 2270, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República (Ley 10.056). Contrato de financiamiento BCIE-Costa Rica. Programa de Vacunas COVID-19.

Estimada señora:

En atención a su oficio CNE-DE-OF-158-2022, mediante el cual consulta la naturaleza de los servicios de auditoría externa del contrato de préstamo Contrato de Préstamo No. 2270, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República (Ley 10.056). Contrato de financiamiento BCIE-Costa Rica. Programa de Vacunas COVID-19, me permito someter a su consideración el criterio de esta Asesoría Legal

El contrato de préstamo Contrato de Préstamo No. 2270, BCIE-Costa Rica implica un financiamiento obtenido por el Estado costarricense para el Programa Nacional de Vacunación como resultado de la emergencia declarada mediante decreto Ejecutivo N° 42.227-MP que declaró estado de emergencia los efectos de la enfermedad Covid-19 en el territorio nacional. Dicho programa de vacunación forma parte de las acciones de recuperación aprobadas en el Plan General de la Emergencia del decreto citado y su financiamiento depende de recursos asignados por el Estado costarricense al Fondo Nacional de Emergencias.

Estas dos condiciones ubican los planes de inversión aprobados por la Junta Directiva de la CNE para el programa de vacunación en el marco del régimen de excepción regulado por el artículo 32 de la Ley General de Emergencias y Prevención del riesgo N° 8488, y específicamente en la tercera etapa de atención de la emergencia regulada en el artículo 30 inciso c denominada fase de reconstrucción o recuperación.

De modo que, en principio, no resulta aplicable un procedimiento ordinario a ninguno de los trámites relativos a la ejecución de los planes de inversión protegidos por el régimen de excepción de una declaratoria de emergencia nacional. Nótese que en el caso específico del plan de inversión para la adquisición de vacunas estas han incluido además de las dosis adquiridas, los insumos necesarios y los equipos de congelamiento y refrigeración requeridos, todos los cuales

30 de marzo del 2022
CNE-UAL-OF-0147-2022

se adquirieron bajo el régimen de contratación por emergencia, de modo que todos los componentes del programa, incluso los procedimientos de recepción de las donaciones de vacunas, (que se han atendido mediante la activación del Comité Asesor Técnico de Asistencia Internacional-CATAI), han estado cubiertos por el decreto de emergencia y por el régimen de excepción que este implica.

La consulta realizada por la Dirección Ejecutiva se enmarca en la necesidad de contar con servicios de auditoría externa requeridos por el Banco Centroamericano de Integración Económica, con base en el contrato de préstamo otorgado. Tomando en cuenta que dichos recursos (los del préstamo), fueron ingresados al Fondo Nacional de Emergencias y su ejecución está vinculada a los planes de inversión aprobados para la ejecución del Programa Nacional de vacunación contra el Covid19, la contratación de una auditoría para verificar el uso debido de los fondos necesariamente debe estar en el mismo marco jurídico excepcional de los demás insumos y servicios contratados durante toda la atención de la emergencia.

Por lo anterior esta Asesoría Legal considera que la contratación de la auditoría requerida por el contrato de préstamo debe tramitarse con base en los procedimientos excepcionales autorizados por la Ley N° 8488 como parte de las acciones propias de la atención de la emergencia y ejecutarse en el marco del régimen de excepción. Se requerirá entonces de la presentación de un plan de inversión para aprobación de la Junta Directiva y del procedimiento de contratación por emergencia. Los recursos de financiamiento deberán estar vinculados en el disponible del Fondo Nacional de Emergencias para el Decreto 42227-MP; y su eventual reintegro como parte de la ejecución del contrato de préstamos deberá hacerse al FNE a las cuentas asignadas presupuestariamente a dicho decreto.

Atentamente,
EDUARDO ENRIQUE MORA CASTRO (FIRMA)
Firmado digitalmente por EDUARDO ENRIQUE MORA CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2022.03.30 14:05:27 -06'00'

Eduardo Mora Castro,
Jefe,
UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, CNE

CC. Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente, CNE
Sr. Sigifredo Pérez Fernández, Director de Gestión del Riesgo.
Sr. Carlos Picado Rojas, Jefe UDESNGR, Dirección de Gestión del Riesgo.
Sr. Danilo Mora Hernández, Director de Gestión Administrativa.
Sr. Orlando Marín Fallas, Jefe, Unidad Gestión Procesos de Reconstrucción.
Sr. Alejandro Mora Mora, Jefe Unidad de Recursos Financieros
Archivo.